

Exp N.º 050 del 17 de marzo de 2026
Infracción

AUTO N.º 0689 - - - -

19 JUN 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia, la **Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE**, el día **4 de noviembre de 2025**, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, realizó visita de inspección y rindió el respectivo informe técnico, del cual se derivaba de una Noticia Criminal 70-001-60-01037-2022-02326, por el delito de Aprovechamiento Ilícito de los Recursos Naturales Renovables Art. 328 C.P.

Que, la **Subdirección de gestión ambiental** realizó visita de inspección técnica, y rindió el informe de seguimiento del **4 de noviembre de 2025**, el cual establece:

Realizada la visita de inspección técnica y ocular en atención a oficio N° 1143 de 23 de febrero de 2023, mediante el cual se ordenó efectuar verificación técnica en el predio “LA HOLANDA”, municipio de San Onofre, con el fin de constatar la posible afectación al ambiente con aprovechamiento ilícito de recursos naturales, nos permitimos considerar lo siguiente:

- Las coordenadas descritas en el oficio N° 1143 de 23 de febrero de 2023 específicamente en el Número Único de Noticia Criminal **70-001-60-01037-2022-02326**. Describen las coordenadas geográficas X: 9.755264 / Y: -75.507289, área donde **NO** se observaron actividades de aprovechamiento forestal de ochenta (80) rebrotes de la especie **Tectona grandis** (Teca). Sin embargo, se observaron tocones y trozado de aproximadamente 10 individuos forestales nativos. Entre los que se logró identificar 1 individuo de la especie **Tabebuia rosea** (Roble) con un DAP de 0,63 metros, 1 individuo de la especie **Trichilia hirta** (Jobo macho) con un DAP de 0,39 metros y 8 individuos de la especie **Gliricidia sepium** (Matarratón) con DAP promedio de 0,38 metros.
- Habitantes de la vivienda ubicada en inmediaciones de las coordenadas suministradas con referencia al predio “LA HOLANDA”, no suministraron información del propietario e informaron que el predio supuestamente tiene por nombre “EL TESORITO”.
- El área tiene características de potrero con vegetación de pasto acompañados de árboles aislados, alrededor se observaron especies forestales como: **Tabebuia rosea** (Roble), **Trichilia hirta** (Jobo macho), **Bactris guineensis** (Corozo), **Crescentia cujete** (Totumo), entre otras. Esta es usada para la explotación agropecuaria.

Que, la **Subdirección de gestión ambiental** realizó visita técnica el **4 de noviembre de 2025**, generándose el informe de visita N° **00417**, donde se observó que:

Exp N.º 050 del 17 de marzo de 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0689 - - - - 19 JUN 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

OBJETO DE LA VISITA

Atención a oficio N.º 1143 de 23 de febrero de 2023, relacionado con realizar verificación técnica y ocular en la finca “LA HOLANDA”, municipio de San Onofre – Sucre.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

El día 4 de noviembre de 2025, contratistas adscritos a la Oficina de Flora, Control y Vigilancia de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizaron visita técnica en la finca “LA HOLANDA”, ubicado en las coordenadas Latitud 9.755264 y Longitud -75.507289, jurisdicción del municipio de San Onofre (Sucre).

El recorrido fue acompañado por integrantes de la fuerza pública, liderados por el señor Adolfo Cárdenas Padilla en calidad de Cabo de la Armada Nacional.

Según el Oficio N.º 1143 de 23 de febrero de 2023, la finca “LA HOLANDA” se ubica en las coordenadas geográficas X: 9.755264 / Y: -75.507289, según el Número de Noticia Criminal 70-001-60-01037-2022-02326, por el delito de Aprovechamiento Ilícito de los Recursos Naturales Renovables Art. 328 C.P.

Durante la visita, nos dirigimos a la vivienda más equidistante, donde las personas que habitaban nos informaron que el predio tiene supuesto nombre “EL TESORITO”.

Una vez ubicados en las coordenadas descritas en el oficio mencionado anteriormente, se procedió mediante metodología de inspección visual y levantamiento georreferenciado con registro fotográfico y observación directa sobre los distintos sectores del predio. Se realizaron transeptos longitudinales desde el borde hacia el resto del área intervenida, tomando como punto de referencia las coordenadas X: 9.755264 / Y: -75.507289.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger su diversidad e integridad (art. 79), planificando “el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución” además de “prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

La Carta Política señala como obligación del Estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8 CN), los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95. núm.8) y determina (art. 58) que “La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”.

La Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.



Exp N.º 050 del 17 de marzo de 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0689 - - - - 19 JUN 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

La Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y determina la titularidad de la potestad

sancionatoria ambiental en el Estado, a través de las autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias

El artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 establece:

“INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en los informes de fecha **4 de noviembre de 2025**, y de acuerdo con lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de identificar e individualizar al presunto infractor, toda vez que el día de la visita no se pudo determinar con exactitud.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar el (los) responsable (s), de realizar las actividades relacionadas con la Noticia Criminal 70-001-60-01037-2022-02326, por el delito de Aprovechamiento Ilícito de los Recursos Naturales Renovables Art. 328 C.P, en en la finca “LA HOLANDA” ubicado en las coordenadas Latitud 9.755264 y Longitud -75.507289, jurisdicción del municipio de San Onofre (Sucre). Incurriendo con ello en una presunta infracción ambiental, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la práctica de las siguientes diligencias administrativas, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

Exp N.º 050 del 17 de marzo de 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0689 - - - - 1.9 JUN 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

- 2.1. SOLICÍTESELE al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN SAN ONOFRE (SUCRE),** se sirva identificar e individualizar el (los) responsable (s), de realizar las actividades relacionadas con la Noticia Criminal 70-001-60-01037-2022-02326, por el delito de Aprovechamiento Ilícito de los Recursos Naturales Renovables Art. 328 C.P, en en la finca “LA HOLANDA” ubicado en las coordenadas Latitud 9.755264 y Longitud -75.507289, jurisdicción del municipio de San Onofre (Sucre). Incurriendo con ello en una presunta infracción ambiental, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. Del cumplimiento de la presente solicitud deberá rendirse informe correspondiente, para lo cual se concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la falta disciplinaria se ha de incurrir en lo regulado en el artículo 31 - Falta disciplinaria - de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico: desuc.esanonofre@policia.gov.co
- 2.2. SOLICÍTESELE al INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ DEL MUNICIPIO SAN ONOFRE (SUCRE),** se sirva identificar e individualizar el (los) responsable (s), de realizar las actividades relacionadas con la Noticia Criminal 70-001-60-01037-2022-02326, por el delito de Aprovechamiento Ilícito de los Recursos Naturales Renovables Art. 328 C.P, en en la finca “LA HOLANDA” ubicado en las coordenadas Latitud 9.755264 y Longitud -75.507289, jurisdicción del municipio de San Onofre (Sucre). Incurriendo con ello en una presunta infracción ambiental, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico: inspeccioncentraldepolicia@sanonofre-sucre.gov.co
- 2.3 SOLICÍTESELE A LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE (SUCRE),** se sirva identificar e individualizar el (los) responsable (s), de realizar las actividades relacionadas con la Noticia Criminal 70-001-60-01037-2022-02326, por el delito de Aprovechamiento Ilícito de los Recursos Naturales Renovables Art. 328 C.P, en en la finca “LA HOLANDA” ubicado en las coordenadas Latitud 9.755264 y Longitud -75.507289, jurisdicción del municipio de San Onofre (Sucre). Incurriendo con ello en una presunta infracción ambiental, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico: contactenos@sanonofre-sucre.gov.co

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

- 2.4 SOLICÍTESELE A LA SECRETARIA DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE (SUCRE)** para que emita **Certificación predial o catastral** del predio, que permita determinar si la actividad realizada era permitida o no, Información sobre licencias urbanísticas o permisos otorgados en el predio, o cualquier información que sirva para identificar e individualizar a el (los) responsable (s), de realizar las actividades relacionadas con la Noticia Criminal 70-001-60-01037-2022-02326, por el delito de Aprovechamiento Ilícito de los Recursos Naturales Renovables Art. 328 C.P, en en la finca “LA HOLANDA” ubicado en las coordenadas Latitud 9.755264 y Longitud -75.507289, jurisdicción del municipio de San Onofre (Sucre). Incurriendo con ello en una presunta infracción ambiental, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico contactenos@sanonofre-sucre.gov.co
- 2.5 SOLICÍTESELE A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL SUCRE** se sirva identificar e individualizar el (los) responsable (s), de realizar las actividades relacionadas con la Noticia Criminal 70-001-60-01037-2022-02326, por el delito de Aprovechamiento Ilícito de los Recursos Naturales Renovables Art. 328 C.P, en en la finca “LA HOLANDA” ubicado en las coordenadas Latitud 9.755264 y Longitud -75.507289, jurisdicción del municipio de San Onofre (Sucre). Incurriendo con ello en una presunta infracción ambiental, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico Dirsec.sucre@fiscalia.gov.co
- 2.6 SOLICÍTESELE EI INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, IGAC** para que remita el Certificado de **CATASTRAL** del predio finca “LA HOLANDA” ubicado en las coordenadas Latitud 9.755264 y Longitud -75.507289, jurisdicción del municipio de San Onofre (Sucre), esto con el fin de identificar a su propietario legal, para lo cual se concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015, correo contactenos@igac.gov.co

Exp N.º 050 del 17 de marzo de 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0689 - - - - 19 JUN 2026

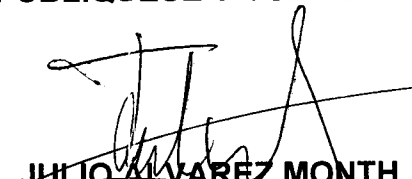
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

ARTÍCULO TERCERO: CONMINAR a la SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE SAN ONOFRE (SUCRE), para que suspenda, o en su defecto, se abstenga de otorgar licencia de construcción en el predio la finca “LA HOLANDA” ubicado en las coordenadas Latitud 9.755264 y Longitud -75.507289, jurisdicción del municipio de San Onofre (Sucre). Debido a que la actividad encontrada en campo por el equipo técnico infringió la normativa penal, con el tipo de Aprovechamiento Ilícito de los Recursos Naturales Renovables Art. 328 C.P contactenos@sanonofre-sucre.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en la página web lo dispuesto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Cindy Gissella Urzola Tirado	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			